



**CONSEJO DE CUENTAS**  
**DE CASTILLA Y LEÓN**

TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES AL  
INFORME DE FISCALIZACIÓN DE DETERMINADAS ÁREAS DEL  
AYUNTAMIENTO DEL REAL SITIO DE SAN ILDEFONSO (SEGOVIA)  
EJERCICIO 2011

---

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES AÑO 2013



## ÍNDICE

ALEGACIÓN DE LA CONCLUSIÓN NÚMERO 1.....	5
ALEGACIÓN DE LAS CONCLUSIONES NÚMERO 2 Y 3.....	6
ALEGACIÓN DE LA CONCLUSIÓN NÚMERO 4.....	7
ALEGACIÓN DE LA CONCLUSIÓN NÚMERO 5.....	9
ALEGACIÓN DE LA CONCLUSIÓN NÚMERO 6.....	10
ALEGACIÓN DE LA CONCLUSIÓN NÚMERO 7.....	10
ALEGACIÓN DE LA CONCLUSIÓN NÚMERO 8.....	11
ALEGACIÓN DE LA CONCLUSIÓN NÚMERO 9.....	11
ALEGACIÓN DE LA CONCLUSIÓN NÚMERO 10.....	12
ALEGACIÓN DE LA CONCLUSIÓN NÚMERO 11.....	13
ALEGACIÓN DE LA CONCLUSIÓN NÚMERO 13.....	15
ALEGACIÓN DE LA CONCLUSIÓN NÚMERO 14.....	16
ALEGACIÓN DE LA CONCLUSIÓN NÚMERO 15.....	17
ALEGACIÓN DE LA CONCLUSIÓN NÚMERO 17.....	19
ALEGACIÓN DE LA CONCLUSIÓN NÚMERO 18.....	19
ALEGACIÓN DE LA CONCLUSIÓN NÚMERO 20.....	21
ALEGACIÓN DE LA CONCLUSIÓN NÚMERO 21.....	22
ALEGACIÓN DE LA CONCLUSIÓN NÚMERO 22.....	22



<b>ALEGACIÓN DE LA CONCLUSIÓN NÚMERO 23</b> .....	<b>23</b>
<b>ALEGACIÓN DE LA CONCLUSIÓN NÚMERO 24</b> .....	<b>24</b>
<b>ALEGACIÓN DE LA CONCLUSIÓN NÚMERO 25</b> .....	<b>24</b>
<b>ALEGACIÓN DE LA CONCLUSIÓN NÚMERO 26</b> .....	<b>25</b>
<b>ALEGACIÓN DE LA CONCLUSIÓN NÚMERO 27</b> .....	<b>26</b>
<b>ALEGACIÓN DE LA CONCLUSIÓN NÚMERO 28</b> .....	<b>28</b>
<b>ALEGACIÓN DE LA CONCLUSIÓN NÚMERO 30</b> .....	<b>30</b>
<b>ALEGACIÓN DE LA CONCLUSIÓN NÚMERO 31</b> .....	<b>31</b>
<b>ALEGACIÓN DE LA CONCLUSIÓN NÚMERO 32</b> .....	<b>33</b>
<b>ALEGACIÓN DE LA CONCLUSIÓN NÚMERO 33</b> .....	<b>33</b>
<b>ALEGACIÓN DE LA CONCLUSIÓN NÚMERO 34</b> .....	<b>34</b>
<b>ALEGACIÓN DE LA CONCLUSIÓN NÚMERO 35</b> .....	<b>35</b>
<b>ALEGACIÓN DE LA CONCLUSIONES NÚMERO 36 Y 37</b> .....	<b>35</b>
<b>ALEGACIÓN DE LA CONCLUSIÓN NÚMERO 38</b> .....	<b>36</b>
<b>ALEGACIÓN DE LA CONCLUSIÓN NÚMERO 39</b> .....	<b>37</b>
<b>ALEGACIÓN DE LA CONCLUSIÓN NÚMERO 40</b> .....	<b>38</b>
<b>ALEGACIÓN DE LA CONCLUSIÓN NÚMERO 41</b> .....	<b>39</b>
<b>ALEGACIÓN DE LA CONCLUSIÓN NÚMERO 42</b> .....	<b>40</b>
<b>ALEGACIÓN DE LA CONCLUSIÓN NÚMERO 43</b> .....	<b>40</b>
<b>ALEGACIÓN DE LA CONCLUSIÓN NÚMERO 44</b> .....	<b>41</b>



**CONSEJO DE CUENTAS**  
DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de determinadas áreas del Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso (Segovia), ejercicio 2011

<b>ALEGACIÓN DE LA CONCLUSIONES NÚMERO 45, 46 Y 47 .....</b>	<b>42</b>
<b>ALEGACIÓN DE LA CONCLUSIÓN NÚMERO 48 .....</b>	<b>43</b>
<b>ALEGACIÓN DE LA CONCLUSIÓN NÚMERO 49 .....</b>	<b>44</b>
<b>ALEGACIÓN DE LA CONCLUSIONES NÚMERO 50, 51 Y 52.....</b>	<b>45</b>

## **ACLARACIONES**

El contenido de las alegaciones figura en tipo de letra normal, reproduciéndose previamente el párrafo alegado en letra cursiva.

La contestación a las alegaciones presentadas se hace en tipo de letra negrita.

Las referencias de las páginas están hechas con relación al informe provisional.

## **ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DE FISCALIZACIÓN DE DETERMINADAS ÁREAS DEL AYUNTAMIENTO DEL REAL SITIO DE SAN ILDEFONSO (SEGOVIA). EJERCICIO 2011.**

D. José Luis Vázquez Fernández, en su condición de Alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso, asistido por el Sr. Interventor, D. Enrique Martínez y el Sr. Tesorero, D. César Cardiel, ambos de la Corporación Municipal, de conformidad con el comunicado de fecha 24 de julio de 2014 del Sr. Presidente del Consejo de Cuentas de Castilla León, otorgando un plazo de quince días naturales para formulación de alegaciones al Informe provisional notificado, de conformidad con el Art. 25.4 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de 5 de febrero de 2014, comparece y como mejor proceda en Derecho, formula las siguientes ALEGACIONES, siguiendo para ello el orden de los apartados IV Conclusiones.

### **ALEGACIÓN DE LA CONCLUSIÓN NÚMERO 1**

#### **Párrafo de referencia (página 74)**

#### **A.- SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y EL PERSONAL**

- 1) *El Ayuntamiento, en contra de lo previsto por el art. 90.2 de la LBRL y demás normativa aplicable, carece de Relación de Puestos de Trabajo u otro instrumento organizativo similar aprobado por el Pleno, donde se recojan aspectos tan esenciales como la denominación de los puestos de trabajo, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas a que estén adscritos, así como los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias correspondientes. (Apartado III.1.4).*

#### **Alegación realizada:**

- Se expone la inexistencia de una Relación de Puestos de Trabajo que cumplimente lo dispuesto en el Art. 90.2 de la LBRL.  
Se reconoce la inexistencia de la mencionada Relación de Puestos de Trabajo, pero la denominación de los diferentes puestos de trabajo que integran la plantilla de personal se describe, al igual que los diferentes grupos de clasificación y retribuciones complementarias en el Convenio Colectivo del Personal Laboral y en el Pacto Colectivo del Personal Funcionario al servicio del Ayuntamiento para los años 2008, 2009, 2010 y 2011, publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia Núm. 151, de fecha 18-12-2009. No obstante, y siguiendo la recomendación formulada en su punto V.1), se van a tomar las medidas necesarias para la

formulación de la referida R.P.T. cumplimentando lo previsto en el Art. 90.2 de la LBRL. A fecha actual, se está elaborando por personal técnico del Ayuntamiento, un manual de valoración de los diferentes puestos de trabajo, para una racionalización de la política de personal, buscando una mayor economía y eficiencia, diferenciando para ello entre los puestos con una vocación de permanencia o continuidad y cuáles no.

#### **Contestación a la alegación:**

**La RPT a que se refiere el artículo 90.2 de la LBRL es el instrumento básico establecido por la normativa por el que se establece la definición y ordenación de los puestos y otros aspectos fundamentales relacionados con el personal. En tal sentido, en el informe se señala su ausencia y en las alegaciones se confirma y se describe la pretensión de elaborar tal RPT.**

**No se admite la alegación realizada, dado que no desvirtúa el contenido del informe.**

### **ALEGACIÓN DE LAS CONCLUSIONES NÚMERO 2 Y 3**

#### **Párrafos de referencia (página 74)**

##### **A.- SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y EL PERSONAL**

- 2) *En el ejercicio 2011 tampoco se ha aprobado la Plantilla de personal que anualmente debe aprobarse, de conformidad con el art. 90.1 de la LBRL. Su falta de aprobación, junto, y en correspondencia, con la RPT pone de manifiesto la falta de ordenación de los recursos humanos del Ayuntamiento, la cual debe realizarse con criterios de racionalidad, economía y eficiencia. La última plantilla aprobada corresponde al ejercicio 2010, con ocasión de la aprobación del Presupuesto para este ejercicio. (Apartado III.1.4).*
- 3) *La plantilla real y efectiva del Ayuntamiento en el ejercicio 2011 no coincide con la última plantilla aprobada. En la plantilla efectiva figuran 11 funcionarios, 2 eventuales y 148 laborales. Entre estos últimos se encuentran 111 laborales de carácter temporal no incluidos en la última plantilla aprobada. En correspondencia con la falta de aprobación de Presupuesto para el ejercicio 2011 tampoco se ha aprobado anexo de personal al que se refiere el art. 18.1.c del Real Decreto 500/1990, en el que se relacionen y valoren los puestos de trabajo existentes, a efectos de su oportuna*

*correlación con los créditos del presupuesto de gastos destinados al personal. (Apartado III.1.4).*

**Alegación realizada:**

- Inexistencia de la aprobación anual de la Plantilla de Personal, exigido por el Art. 90.1 de la LBRL.

La plantilla del ejercicio del 2011 no coincide con la del año 2010.

La plantilla existente era del año 2010, la que figura como anexo al Presupuesto del mencionado ejercicio, el cual fue prorrogado, congelándose la partida de personal.

Con relación a 111 laborales de carácter temporal no incluidos en la última plantilla del año 2010, obedecen a personal de Escuelas Municipales de Deportes y de Música, así como personal para el desarrollo de programas subvencionados. En los dos primeros casos, el número de contratos está en función al número de alumnos matriculados y con una duración máxima de ocho meses, y en el tercero depende del contenido de la propia subvención otorgada, lo que dificulta su previsión.

**Contestación a la alegación:**

**Al igual que se ha puesto de manifiesto la falta de aprobación anual del Presupuesto General, en el informe se ha constatado la falta de aprobación de la Plantilla de Personal prevista por el art. 90.1 de la LBRL. Asimismo, se ha constatado la falta de inclusión en la última Plantilla aprobada de las 111 relaciones laborales de referencia.**

**No se admite la alegación realizada, dado que no desvirtúa el contenido del informe.**

## **ALEGACIÓN DE LA CONCLUSIÓN NÚMERO 4**

**Párrafo de referencia (página 74)**

**A.- SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y EL PERSONAL**

- 4) *La mayor parte del personal laboral temporal que figura en plantilla cuenta con una antigüedad superior a los cinco años sin que conste ni pueda garantizarse que su contratación se haya producido de acuerdo con oferta de empleo público, convocatoria pública y sistema de selección de conformidad con los principios de igualdad, mérito y capacidad. (Apartado III.1.4).*



**Alegación realizada:**

- No existe comprobación documental de que la contratación producida se haya efectuado de conformidad con oferta de empleo público, convocatoria pública y selección conforme con los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Por Decreto de 7 de febrero de 2012, de la Alcaldía, se aprobaron las bases para la provisión en propiedad de personal fijo de este Ayuntamiento, vacantes de la oferta de empleo público del año 2005, y publicado en el Boletín Oficial de Castilla León, de fecha 5 de marzo de 2012, en el marco de un proceso de consolidación de empleo temporal. Este procedimiento se desarrolló durante los años 2012 y 2013. Habiéndose cubierto las plazas vacantes de personal laboral:

- a.- Técnico de Desarrollo Local.
- b.- Oficial 1º Fontanero Calefactor.
- c.- Oficial 1º Responsable de Jardinería.
- d.- Peón de Jardinería.
- e.- Peón (Servicio Recogida y Limpieza).
- f.- Conserje de mantenimiento.

Señalar que durante el año 2012, se amortizaron dos plazas de personal interino, un técnico de desarrollo sostenible y un técnico de desarrollo y empleo. Con fecha 15-02-2012, se suprimieron dos puestos eventuales de confianza.

**Contestación a la alegación:**

**La alegación realizada se refiere a un acto dictado con posterioridad al ejercicio objeto de fiscalización, por lo que no tiene incidencia en el contenido de la conclusión número 4, para cuya justificación no se aporta documentación justificativa adicional que pueda modificarla.**

**No se admite la alegación realizada, dado que no desvirtúa el contenido del informe.**

## **ALEGACIÓN DE LA CONCLUSIÓN NÚMERO 5**

### **Párrafo de referencia (páginas 74 y 75)**

#### **A.- SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y EL PERSONAL**

- 5) *El puesto de Intervención se encuentra en situación de permanente provisionalidad y accidentalidad en su cobertura, habiéndose producido hasta nueve diferentes nombramientos desde el ejercicio 2008 hasta la actualidad. De esta forma no queda garantizado el ejercicio de sus funciones inherentes de manera estable y continuada, tal y como se ha puesto de manifiesto al analizar la llevanza de contabilidad y diversos aspectos relacionados con la tramitación presupuestaria y la Cuenta General. La actual forma de ocupación mediante nombramiento en acumulación no resulta idónea pues no permite la plena dedicación al ejercicio de las funciones de referencia, teniendo en cuenta su importancia, nivel de responsabilidad y categoría del Ayuntamiento. (Apartado III.1.4).*

#### **Alegación realizada**

- Situación permanente de provisionalidad y accidentalidad en su cobertura del puesto de Intervención, habiéndose producido hasta nueve nombramientos desde el ejercicio 2008 hasta la actualidad, lo que no garantiza un ejercicio estable y continuado de las funciones inherentes de la Intervención.

La plaza de Interventor ha salido a concurso para la provisión del referido puesto; o bien éste no se ha cubierto, o cuando se ha cubierto, se ha quedado vacante rápidamente bien por la concesión de comisión de servicios a otro Ayuntamiento, bien por otras figuras legales que han dado lugar a esta situación.

En este sentido estamos de acuerdo con la recomendación segunda.

#### **Contestación a la alegación:**

**No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del informe.**

## **ALEGACIÓN DE LA CONCLUSIÓN NÚMERO 6**

### **Párrafo de referencia (página 75)**

#### **B.- SOBRE EL PRESUPUESTO Y LIQUIDACIÓN**

- 6) *En el ejercicio 2011 no ha sido formado ni aprobado el Presupuesto General por el Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso, incumpléndose con ello lo previsto en los arts. 164 y 168 del TRLHL. Este incumplimiento afecta, por una parte, a la responsabilidad del Alcalde como órgano competente para su elaboración y por otra, a la del Pleno como órgano responsable en su aprobación así como para el ejercicio de sus facultades de control y fiscalización del Alcalde. (Apartado III.2.1).*

### **Alegación realizada:**

- No ha sido formado ni aprobado el Presupuesto General del año 2011. Compartimos y asumimos la RECOMENDACIÓN TERCERA hasta el punto de que fue el de San Ildefonso, el primer Ayuntamiento de la provincia de Segovia en aprobar el presupuesto del año 2014.

### **Contestación a la alegación:**

- No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido de la conclusión número 6.**

## **ALEGACIÓN DE LA CONCLUSIÓN NÚMERO 7**

### **Párrafo de referencia (página 75)**

#### **B.- SOBRE EL PRESUPUESTO Y LIQUIDACIÓN**

- 7) *Para el ejercicio 2011 operó la prórroga prevista por el art. 169.6 del TRLHL. En el expediente de prórroga no consta el Informe de Intervención a que se refiere el art. 21.4 del RDP. (Apartado III.2.1).*

### **Alegación realizada:**

- Para el ejercicio 2011 operó la prórroga prevista.....inexistencia de Informe de Intervención en el Expediente de prórroga de los Presupuestos del año 2011. La inadecuada cobertura del puesto de Intervención imposibilitó la elaboración del correspondiente informe de prórroga de presupuestos para el ejercicio 2011.

**Contestación a la alegación:**

**No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del informe.**

**ALEGACIÓN DE LA CONCLUSIÓN NÚMERO 8****Párrafo de referencia (página 75)****B.- SOBRE EL PRESUPUESTO Y LIQUIDACIÓN**

- 8) *Como consecuencia de la liquidación del ejercicio 2010 con Remanente de Tesorería para Gastos Generales de carácter negativo, el Ayuntamiento incumplió con lo previsto en el art. 193 del TRLHL al no adoptar en 2011 ninguna de las medidas previstas para su saneamiento. (Apartado III.2.2).*

**Alegación realizada:**

- Ante una situación de remanente de Tesorería para gastos generales de carácter negativo, no se adoptó durante el año 2011 ninguna medida de saneamiento. Nada que alegar al respecto; la inexistencia de presupuesto para el ejercicio 2011 y la consecuente prórroga de 2010 impidieron adoptar las medidas del art. 193 del TRLRHL de tal manera que el tratamiento del Remanente de Tesorería negativo no fue el adecuado.

**Contestación a la alegación:**

- No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido de la conclusión número 8.**

**ALEGACIÓN DE LA CONCLUSIÓN NÚMERO 9****Párrafo de referencia (página 75)****B.- SOBRE EL PRESUPUESTO Y LIQUIDACIÓN**

- 9) *La Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2011, fue aprobada por Decreto de Alcaldía de 13/08/2012. Con ello, se han incumplido los plazos para su elaboración y aprobación, previstos por el art. 191 del TRLHL y los arts. 89 y siguientes del RDP. (Apartado III.2.3).*

**Alegación realizada:**

- La liquidación del presupuesto del año 2011 fue extemporánea, al ser aprobado por Decreto de Alcaldía de 13-08-2012.  
Se reconoce que se produjo una dilación de cinco meses, debiendo ser aprobado en el mes de marzo; esta es una consecuencia más de la anormalidad del puesto de intervención.

**Contestación a la alegación:**

**No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del informe.**

**ALEGACIÓN DE LA CONCLUSIÓN NÚMERO 10****Párrafo de referencia (página 75)****B.- SOBRE EL PRESUPUESTO Y LIQUIDACIÓN**

*10) A 31/12/2011 tanto el Resultado Presupuestario como el Remanente de Tesorería han resultado negativos. El Resultado Presupuestario Ajustado ha ascendido a -1.324.466,53 €. El Remanente de Tesorería para Gastos Generales continúa con la tendencia de acumulación sistemática de importantes déficits por parte del Ayuntamiento en los últimos años. (Apartado III.2.3).*

**Alegación realizada:**

- El resultado presupuestario y el remanente de tesorería han sido negativos, y que se aprecia una tendencia a la acumulación sistemática de déficits en los últimos años.  
Sin embargo, la voluntad ha sido el corregir el déficit, y prueba de ello en las cuentas del año 2012, el resultado presupuestario fue positivo, de 3.951.623,01 € y el remanente de tesorería pasó de -5.486.624,43 € a -1.610.898,26 €, reforzando esta tendencia de adecuación el resultado presupuestario del ejercicio del año 2013, siendo la previsión para el 2014 alcanzar remanente presupuestario y resultado positivos en ambos casos.

**Contestación a la alegación:**

Se constata el contenido de la conclusión 10 y se señala la reducción del déficit en ejercicios posteriores a aquel objeto de la fiscalización (2011), tal y como se establece en el apartado II.2 del informe.

No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del informe.

**ALEGACIÓN DE LA CONCLUSIÓN NÚMERO 11****Párrafo de referencia (páginas 75 y 76)****B.- SOBRE EL PRESUPUESTO Y LIQUIDACIÓN**

11) *En consonancia con la obtención de un Resultado Presupuestario y un ahorro neto ampliamente negativos, el binomio ingresos-gastos corrientes arroja un déficit de 1.521.255,2 €. La mayor contribución a este déficit se da en los capítulos 1 y 2, Gastos de personal y Gastos en bienes corrientes y servicios, que representan, respectivamente, el 30% y 35,4% del gasto total. (Apartado III.2.3).*

**Alegación realizada:**

- Se indica que el resultado presupuestario del año 2011 arroja un déficit de 1.521.255,2 € centrándose la contribución en los capítulos 1 y 2 del presupuesto.  
De acuerdo con el Plan de Ajuste aprobado en el año 2012, se han recortado los gastos de los capítulos 1 y 2, así el gasto de personal pasó de 2.213.509,10€ a 1.758.378,89€ y los gastos corrientes en bienes y servicios de 2.618.072,15 € a 2.333.218,93 €  
Durante el año 2012 se produjeron tres jubilaciones, un funcionario y dos laborales, que no se cubrieron posteriormente.  
Puede apreciarse que en cumplimiento del Plan de Ajuste, se ha producido una reducción del gasto presupuestario en los capítulos citados de forma progresiva.

**Contestación a la alegación:**

En la alegación realizada se establece y justifica la adopción de medidas, en ejercicios posteriores a aquel objeto de la fiscalización, sobre los capítulos a que se refiere la conclusión número 11 del informe.

No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del informe.

## **ALEGACIÓN DE LA CONCLUSIÓN NÚMERO 12**

### **Párrafo de referencia (página 76)**

#### **B.- SOBRE EL PRESUPUESTO Y LIQUIDACIÓN**

12) *El análisis de las modificaciones presupuestarias muestra como para un total de créditos dotados, por 744.245,49 €, no hay constancia de la existencia de Compromisos de ingreso de parte de las diversas subvenciones que puedan respaldar o financiar su realización, con lo que se incumple con lo previsto por el art. 43.1.a) del RDP. Los proyectos de obra afectados por esta situación son principalmente los de Renovación urbana en Valsaín, Pavimentación Carretera Torrecaballeros y Consultorio Valsaín. (Apartado III.2.3).*

#### **Alegación realizada:**

- La existencia de gastos por 744.245,49 € sin que existan compromisos de ingresos por parte de las diversas subvenciones.  
Se aportan como documentación anexa (Documento Anexo I) los compromisos de Ingreso de los cuatro proyectos enunciados:
  - a.- Renovación urbana de Valsaín.
  - b.- Pavimentación de la carretera a Torrecaballeros.
  - c.- Consultorio Médico de Valsaín.
  - d.- Recuperación de la Fachada Norte de la Real Fábrica de Cristales.

#### **Contestación a la alegación:**

**La documentación presentada como anexo se refiere tan solo a una parte de los compromisos de aportación de las entidades que financian los tres proyectos citados en la conclusión número 12 , correspondientes en los tres casos (la conclusión no hace referencia a la Recuperación de la fachada norte de la Real Fábrica de Cristales) a la aportación por parte de la Junta de Castilla y León, consignada en diversas partidas del concepto 750, no habiéndose facilitado la justificación correspondiente al resto de compromisos dotados en las partidas 78001, 76100 y 76112. En base a ello y a la documentación justificativa presentada, se estima procedente corregir la redacción de la conclusión número 12 así como del párrafo primero de la página 35 del informe provisional para alegaciones relacionado con aquella, modificando la referencia a la falta de compromisos por parte de la Junta de Castilla y León.**

**Se admite parcialmente la alegación realizada.**

**De esta forma, el primer párrafo de la página 35 queda redactado como sigue:**

*“El análisis más detallado del cuadro anterior muestra como el Ayuntamiento no utiliza las fases correspondientes al compromiso de ingreso así como reconoce los derechos en el momento en que se produce su recaudación. Teniendo en cuenta que las generaciones de créditos requieren, de acuerdo con el art. 43.1.a) del RDP, de la existencia al menos de un compromiso de ingreso que las financie, no existe información que permita acreditar la existencia de tal compromiso y la justificación de haber dotado crédito para realizar las obras. Esto afecta a los ingresos correspondientes a la subvención de familias para la Renovación urbana de Valsaín, por 297.576,84 €, a la subvención de Aquagest para Pista de taqueo y Real Campo de polo, por 56.605,53 €, y a la subvención de la Diputación para las obras del Consultorio, por 2.198,63 €.”*

**Por su parte, la conclusión número 12 queda redactada como sigue:**

*“El análisis de las modificaciones presupuestarias muestra como para un total de créditos dotados, por 356.381 €, no hay constancia de la existencia de Compromisos de ingreso de parte de las diversas subvenciones que puedan respaldar o financiar su realización, con lo que se incumple con lo previsto por el art. 43.1.a) del RDP. Los proyectos de obra afectados por esta situación son principalmente los de Renovación urbana en Valsaín y Pista de taqueo y Real Campo de polo. (Apartado III.2.3).”*

## **ALEGACIÓN DE LA CONCLUSIÓN NÚMERO 13**

### **Párrafo de referencia (página 76)**

#### **B.- SOBRE EL PRESUPUESTO Y LIQUIDACIÓN**

*13) Algunos de los proyectos de obras como el de la Recuperación paisajística de la fachada de la Real Fábrica de Cristales, por 1.000.481,41 €, para el que se ha recibido la totalidad de la financiación del Estado, apenas se han ejecutado en 2011. (Apartado III.2.3).*

### **Alegación realizada:**

- Apenas se ha ejecutado el proyecto de obra de recuperación paisajística de la fachada Real Fábrica de Cristales en el año 2011.



Con fecha 27 de marzo de 2012 se resuelve el contrato con el adjudicatario de las obras decreto de la Alcaldía Núm. 105/2012 de 16 de marzo.

Se aporta Decreto por el que se aprueba nuevo Proyecto que servirá de base para la adjudicación de la obra en el presente Ejercicio y la correspondiente aceptación del Ministerio de Fomento (Documento Anexo II).

**Contestación a la alegación:**

**La alegación realizada se refiera a medidas adoptadas con posterioridad al ejercicio objeto de la fiscalización realizada (2011).**

**No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del informe.**

## **ALEGACIÓN DE LA CONCLUSIÓN NÚMERO 14**

**Párrafo de referencia (página 76)**

*B.- SOBRE EL PRESUPUESTO Y LIQUIDACIÓN*

*14) Tanto el grado de ejecución de ingresos como el de gastos, como la relación entre los derechos y obligaciones reconocidos y las previsiones y créditos definitivos, resultan con un coeficiente bajo, situándose el primero en el 55,8% y el segundo en el 68,8%. La ejecución del capítulo 6, de Inversiones reales, apenas alcanza el 50%. (Apartado III.2.3).*

**Alegación realizada:**

- Bajo grado de cumplimiento de las previsiones de ingresos y de gastos, en particular el capítulo 6 de inversiones reales.  
Con relación a los ingresos, al tratarse de previsiones del presupuesto del año 2010 no se ajustaron a las previsiones del año 2011.  
Con relación a los gastos, y en particular al capítulo de inversiones, manifestar que en los dos ejercicios presupuestarios posteriores, se han ejecutado en su totalidad las siguientes obras: Pozo de la Nieve, Pista de taqueo, Real Campo de Polo, Albergue del Peregrino, Pavimentación de Carretera de Torrecaballeros, Ampliación Cementerio Municipal, Consultorio Médico de Valsaín y Centros Polivalentes. Sin embargo, no se han ejecutado las obras del ARU Valsaín, al ser suspendido en virtud de resolución judicial ni el proyecto de “Recuperación paisajística de la fachada norte de la Real

Fábrica de Cristales” por la resolución del contrato, según lo explicitado en la alegación a la conclusión anterior.

**Contestación a la alegación:**

**En relación a los ingresos, por la conclusión número 14, se constatan las consecuencias de la falta de aprobación de presupuesto en el grado de cumplimiento de las previsiones. En cuanto a lo señalado en relación a los gastos, cabe señalar que se refiere a situaciones que se han producido con posterioridad al ejercicio objeto de fiscalización (2011).**

**No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del informe.**

**ALEGACIÓN DE LA CONCLUSIÓN NÚMERO 15**

**Párrafo de referencia (página 76)**

**B.- SOBRE EL PRESUPUESTO Y LIQUIDACIÓN**

*15) Entre los ejercicios 2010 y 2011 se produce un acusado descenso de los gastos, en términos de obligaciones reconocidas, lo que principalmente tiene relación con la escasa ejecución en 2011 del capítulo 6 de Inversiones, si bien también disminuye de forma acusada el capítulo 2 y en menor medida el 1. Por su parte, se produce un ligero aumento de los derechos reconocidos netos, de un año a otro. (Apartado III.2.3).*

**Alegación realizada:**

- Acusado descenso de los gastos, capítulos 1, 2 y 6, en buena parte debido a la escasa ejecución de inversiones.

En el capítulo 6 de inversiones se ha debido principalmente a la inejecución de las obras del ARU de Valsaín por sentencia judicial y por la resolución del contrato con el constructor respecto de la “Recuperación paisajística de la fachada de la Real Fábrica de Vidrio” (ALEGACIÓN NÚM. 13).

**Contestación a la alegación:**

**La alegación realizada se refiere a medidas adoptadas con posterioridad al ejercicio objeto de fiscalización (2011).**

**No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del informe.**

## **ALEGACIÓN DE LA CONCLUSIÓN NÚMERO 16**

### **Párrafo de referencia (página 76)**

#### **B.- SOBRE EL PRESUPUESTO Y LIQUIDACIÓN**

16) *Según la Liquidación presupuestaria de 2011, el Ayuntamiento incumple el objetivo de estabilidad presupuestaria previsto por el Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, así como, en virtud de ello, incumplió con su obligación de aprobar un Plan Económico-Financiero tal y como prevé el art. 22 de esta norma. (Apartado III.2.4).*

### **Alegación realizada:**

- El Ayuntamiento incumplió el objetivo de estabilidad presupuestaria y no aprobó un plan económico-financiero.

A la vista de los resultados que surgen de la liquidación del ejercicio 2011 debería de haber aprobado un plan económico-financiero, si bien éste fue sustituido por el Plan de Ajuste aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento (y corroborado por el Ministerio de Hacienda y Administración Públicas) al amparo del Real Decreto Legislativo 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.

### **Contestación a la alegación:**

**La obligación de aprobar el Plan Económico Financiero derivaba de los resultados de la Liquidación de 2011 y por tanto debió producirse con anterioridad a las medidas del Real Decreto Legislativo 4/2012. En todo caso, ambos Planes son independientes y tienen una duración diferente, si bien pueden contener medidas similares en la contención de los gastos y optimización de los ingresos.**

**No se admite la alegación realizada, dado que no desvirtúa el contenido del informe.**

## **ALEGACIÓN DE LA CONCLUSIÓN NÚMERO 17**

### **Párrafo de referencia (página 76)**

#### **B.- SOBRE EL PRESUPUESTO Y LIQUIDACIÓN**

17) *Se han aprobado REC por un total de 778.310,13 €, de los que 547.409 € corresponden al ejercicio 2011, habiéndose comprobado que dichos gastos figuran previamente anotados en la cuenta 413 de Acreedores pendientes de aplicar a presupuesto. (Apartado III.2.5).*

#### **Alegación realizada:**

- Se ha aprobado REC por un total de 778.310,13 €  
Nada que alegar al respecto

#### **Contestación a la alegación:**

**No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del informe.**

## **ALEGACIÓN DE LA CONCLUSIÓN NÚMERO 18**

### **Párrafo de referencia (páginas 76 y 77)**

#### **B.- SOBRE EL PRESUPUESTO Y LIQUIDACIÓN**

18) *Los indicadores del grado de ejecución tanto de gastos como de ingresos del Ayuntamiento, se sitúan muy por debajo de la media de municipios en su estrato de población. Por otra parte, tanto el Resultado Presupuestario como el ahorro neto, ambos de carácter negativo, son muy inferiores a la media, para la que resultan positivos. La presión fiscal del municipio es inferior a la media. (Apartado III.2.6).*

#### **Alegación realizada:**

- Los indicadores de ejecución de los ingresos y gastos es inferior a la media de los Municipios con la misma población, y que la presión fiscal del municipio es inferior a la media.

Nada que alegar al respecto.

El Ayuntamiento adoptó medidas en el año 2012 con el Plan de Ajuste, control de gasto público y mayor eficacia en la gestión de los ingresos a la vez que se implantó

un riguroso proceso de detección y actualización de impagos no fiscalizados con anterioridad y adecuó la presión fiscal en cuanto a impuestos y tasas en el mismo año. Todo ello desde la dificultad añadida a la coyuntura de crisis generalizada y la pretensión legítima y legal de mantenimiento de la prestación de servicios públicos que reciben los ciudadanos de San Ildefonso, todo ello a pesar de la transitoriedad y precaria estabilidad de los funcionarios de habilitación nacional en el ejercicio de sus funciones, esenciales y estratégicas en el Ayuntamiento, y que sólo el celo y compromiso del resto de funcionarios posibilita ir alcanzando los objetivos tanto de estabilidad presupuestaria, disminución de la deuda financiera y con proveedores y mantenimiento de servicios públicos.

#### **Contestación a la alegación:**

**Por la alegación realizada se constata el contenido de la conclusión número 18 y se señalan medidas adoptadas con posterioridad al ejercicio objeto de fiscalización (2011).**

**No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del informe.**

### **ALEGACIÓN DE LA CONCLUSIÓN NÚMERO 19**

#### **Párrafo de referencia (página 77)**

#### **C.- SOBRE LA LLEVANZA DE LA CONTABILIDAD**

*-Derivadas del análisis de la contabilidad:*

*19) No se realiza adecuadamente el seguimiento y control de los proyectos de gasto y de los gastos con financiación afectada de conformidad con lo previsto en las Reglas 11 y 13 de la INCL. Las desviaciones de financiación no se deducen y calculan de forma exacta y automática a partir del sistema de información contable. (Apartado III.3).*

#### **Alegación realizada:**

- No se realiza un seguimiento y control de gastos, no pudiéndose detectar los desvíos de financiación.  
Se realiza un control de los proyectos de gasto así como de la financiación afectada pero éstos se realizan al margen del sistema informático, pero si se realiza su cálculo y seguimiento de los mismos incorporándose posteriormente al sistema contable.

**Contestación a la alegación:**

Como se señala en la alegación formulada, el seguimiento y control de los proyectos de gasto y gastos con financiación afectada no se realiza de conformidad con lo establecido en la ICNL, dentro del sistema informático contable sino al margen del mismo.

No se admite la alegación realizada, dado que no desvirtúa el contenido del informe.

**ALEGACIÓN DE LA CONCLUSIÓN NÚMERO 20****Párrafo de referencia (página 77)****C.- SOBRE LA LLEVANZA DE LA CONTABILIDAD**

*-Derivadas del análisis de la contabilidad:*

20) *No se realiza adecuadamente el seguimiento y control del endeudamiento, ni se elabora a través del sistema de información contable el seguimiento y control del inmovilizado, en ambos casos, de conformidad con las Reglas 11 y 12 de la INCL. (Apartado III.3).*

**Alegación realizada:**

- No se realiza adecuadamente el seguimiento y control de endeudamiento, así como del inmovilizado.

Con relación al endeudamiento se realiza un control del mismo al margen del sistema informático. Con relación al inmovilizado, es cierto que no se realiza un seguimiento del mismo, si bien es cierto que a fecha actual el Ayuntamiento está a punto de finalizar el proceso de inventario de bienes.

**Contestación a la alegación:**

El seguimiento y control del endeudamiento no se realiza de conformidad con lo establecido en la ICNL, dentro del sistema informático contable sino al margen del mismo. En cuanto al seguimiento y control del inmovilizado, la alegación formulada señala su finalización en un futuro o tiempo fuera del alcance del informe.

No se admite la alegación realizada, dado que no desvirtúa el contenido del informe.

## **ALEGACIÓN DE LA CONCLUSIÓN NÚMERO 21**

### **Párrafo de referencia (página 77)**

#### **C.- SOBRE LA LLEVANZA DE LA CONTABILIDAD**

*-Derivadas del análisis de la contabilidad:*

21) *No se efectúan las operaciones de periodificación, reclasificación temporal de créditos y débitos, dotaciones de amortización y provisiones, previstas todas ellas por la INCL. (Apartado III.3).*

### **Alegación realizada:**

- No se efectúan operaciones de periodificación, reclasificación temporal de créditos y débitos, dotaciones de amortización y provisiones.  
Nada que alegar al respecto. Es cierto y en adelante se va a tener en cuenta esta recomendación.

### **Contestación a la alegación:**

**La alegación realizada es una declaración de intenciones con respecto a ejercicios futuros.**

**No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del informe.**

## **ALEGACIÓN DE LA CONCLUSIÓN NÚMERO 22**

### **Párrafo de referencia (página 77)**

#### **C.- SOBRE LA LLEVANZA DE LA CONTABILIDAD**

*-Derivadas del análisis de la contabilidad:*

22) *Con carácter general, no se aplica adecuadamente el principio de devengo establecido por el PGCAL así como se acumulan de forma sistemática las diferentes fases de ejecución de gastos e ingresos. La acumulación de fases de gasto no garantiza, de conformidad con el art. 68.2 del RDP, la adopción de los actos y acuerdos por el órgano competente para ello según la distribución competencial establecida por la LBRL. (Apartado III.3).*

**Alegación realizada:**

- Se acumula de forma sistemática las diferentes fases de ejecución de gastos e ingresos. Nada que alegar al respecto. Es cierto y en adelante se va a tener en cuenta esta recomendación.

**Contestación a la alegación:**

**La alegación realizada es una declaración de intenciones con respecto a ejercicios futuros.**

**No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del informe.**

**ALEGACIÓN DE LA CONCLUSIÓN NÚMERO 23****Párrafo de referencia (página 77)****C.- SOBRE LA LLEVANZA DE LA CONTABILIDAD**

*-Derivadas del análisis de la contabilidad:*

*23) Se han realizado gastos y pagado obligaciones correspondientes a diferentes vencimientos de amortizaciones e intereses sin consignación presupuestaria para ello, en contra de lo previsto por el art. 173 del TRLHL. Su realización habría requerido la aprobación de la correspondiente modificación presupuestaria. (Apartado III.3).*

**Alegación realizada:**

- Se han realizado gastos y pagos sin consignación presupuestaria y sin haber tramitado un modificado de presupuesto.  
La sistemática prórroga de los presupuestos ha dado lugar a la imposibilidad de contabilizar determinados gastos financieros no previstos de ejercicios anteriores y que la prórroga no contempló.

**Contestación a la alegación:**

**La realización de modificaciones presupuestarias sobre el presupuesto prorrogado está expresamente prevista por el artículo 169.6 del TRLHL por lo que no existe la imposibilidad a que se refiere la alegación. La falta de tramitación de estas**



**modificaciones es una muestra más de la falta de sujeción del Ayuntamiento a la normativa contable y presupuestaria.**

**No se admite la alegación realizada, dado que no desvirtúa el contenido del informe.**

## **ALEGACIÓN DE LA CONCLUSIÓN NÚMERO 24**

### **Párrafo de referencia (página 77)**

#### **C.- SOBRE LA LLEVANZA DE LA CONTABILIDAD**

*–Derivadas de operaciones de gastos del ejercicio corriente:*

24) *No se realiza, con carácter general, la intervención crítica o previa de los actos y expedientes de gasto, en el ejercicio de la función interventora prevista por el art. 214.2.a) del TRLHL, ni la certificación sobre la existencia de crédito a que se refiere el art. 32 del RDP. (Apartado III.3).*

### **Alegación realizada:**

- No hay intervención previa de la Intervención y no existe certificación de existencia de crédito en los expedientes de gasto.

Es resultado de la situación de interinidad permanente en el puesto de Intervención que se viene corrigiendo desde la asistencia técnica de Tesorería y en su caso también en los momentos en que la plaza de Intervención está cubierta, es en todo caso dicho trámite se realiza bajo supervisión de Técnico cualificado.

### **Contestación a la alegación:**

**La alegación realizada constata el contenido de la conclusión número 24.**

**No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del informe.**

## **ALEGACIÓN DE LA CONCLUSIÓN NÚMERO 25**

### **Párrafo de referencia (página 78)**

#### **C.- SOBRE LA LLEVANZA DE LA CONTABILIDAD**

*–Derivadas de operaciones de gastos del ejercicio corriente:*

25) *Se incumple lo previsto en el art. 187 del TRLHL referente a la acomodación de las órdenes de pago a un plan de disposición de fondos y a la prioridad de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores. (Apartado III.3).*

**Alegación realizada:**

- La inexistencia de una acomodación de las órdenes de pago a un plan de disposición de fondos y a la prioridad de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicio anteriores.

Las órdenes de pago han respetado siempre la prelación de los gastos de personal que en ningún caso han dejado de abonarse a su vencimiento incluido las cuotas a la Seguridad Social y los ingresos a la Hacienda Pública por los conceptos de IRPF.

**Contestación a la alegación:**

**Por medio de la fiscalización efectuada se ha podido constatar la inexistencia del Plan de disposición de fondos al que se refiere el art. 187 del TRLHL al que debe acomodarse la expedición de órdenes de pago y la realización de estas incumpliendo las prioridades del mismo art. 187, situación que ha sido corroborada por numerosos informes de la Tesorería tal y como se pone de manifiesto en el análisis de esta.**

**No se admite la alegación realizada, dado que no desvirtúa el contenido del informe.**

## **ALEGACIÓN DE LA CONCLUSIÓN NÚMERO 26**

**Párrafo de referencia (página 78)**

**C.- SOBRE LA LLEVANZA DE LA CONTABILIDAD**

*–Derivadas de operaciones de gastos del ejercicio corriente:*

26) *No se ha facilitado ni consta la existencia de justificante de gasto de la operación 220110001663, de 26/05/2011, por 697,16 €. (Apartado III.3).*

**Alegación realizada:**

- Existencia de un gasto de 697,16 €  
Correspondiente a las dietas percibidas con motivo de la visita realizada la ciudad de Paphos, previa invitación del Alcalde de dicha ciudad, Mr. Savvas Bergas, con la finalidad de establecer lazos de hermanamiento y colaboración entre ambos

Municipios. Se adjunta acuerdo de Pleno Municipal de Hermanamiento de ambas ciudades, alguna de las misivas y correspondencia acerca de la visita e invitación citada, así como certificado del Profesor D. Enrique J. Calderón, Vicepresidente de la Acción COST27 de la Unión Europea, dinamizador e impulsor desde el año 2008 de dichos vínculos institucionales (Documento Anexo III).

### **Contestación a la alegación:**

**La conclusión número 26 se refiere a la falta de justificante del gasto de la operación 220110001663, de fecha 26/05/2011, por 697,16 €, en concepto de dietas por la realización de un viaje al extranjero de un miembro de la corporación. Tal y como figura en el análisis de la muestra de gastos de operaciones corrientes incluido en el apartado correspondiente a la llevanza de contabilidad, no consta la designación, autorización u ordenación de la comisión de servicios que da lugar a estas dietas en consonancia con lo previsto tanto por el Real Decreto 462/2002 como por el propio artículo 27 de las bases de ejecución del presupuesto municipal en el que se establece que no se autorizará ningún gasto relacionado con la representación municipal sin que haya sido ordenado por la Alcaldía.**

**En la alegación realizada se ha facilitado documentación acreditativa de la realización del viaje relacionado con esta operación y por tanto del devengo de las indemnizaciones por manutención y alojamiento correspondientes pero continúan sin presentarse los justificantes de gasto, de conformidad con lo previsto, específicamente, por los artículos 10.3 y 19 del Real Decreto 462/2002.**

**Adicionalmente, la base de ejecución 27, antes citada, establece la necesidad de que para las comisiones de servicio realizadas fuera del territorio nacional, los documentos justificativos del gasto sean debidamente conformados por el órgano que autoriza la comisión, en caso de presentar defectos o deficiencias en los requisitos previstos por el Real Decreto 1496/2003 que regula las obligaciones de facturación. La ausencia de facturas ha impedido la posibilidad de efectuar esta verificación.**

**No se admite la alegación realizada, dado que no desvirtúa el contenido del informe.**

## **ALEGACIÓN DE LA CONCLUSIÓN NÚMERO 27**

### **Párrafo de referencia (página 78)**

**C.- SOBRE LA LLEVANZA DE LA CONTABILIDAD**

*–Derivadas de operaciones de gastos del ejercicio corriente:*

27) Según el análisis de la operación número 220110000035 relacionada con el pago a la empresa dependiente Turismo del Real Sitio de San Ildefonso, S.L. de una subvención para el desarrollo de su actividad, en virtud de convenio formalizado entre ésta y el Ayuntamiento, si bien se ha producido la presentación de justificantes suficientes con cargo a esta operación, se han incumplido, en su justificación, determinados requisitos establecidos por los arts. 30 y 34 de la Ley General de Subvenciones como los que se refieren a la necesidad de una declaración de actividades que permita el conocimiento preciso y detallado de las actividades subvencionadas y la identificación y desglose de los gastos, a la validación y estampillado de los justificantes, y al pago contra previa justificación del gasto. Por otra parte, no consta que la sociedad haya procedido a la contratación de las actividades de turismo que constituyen su objeto social de conformidad con los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como de adjudicación a la proposición económicamente más ventajosa, establecidos por la normativa contractual del Sector Público. (Apartado III.3).

**Alegación realizada:**

- Con relación a la empresa municipal Turismo del Real Sitio de San Ildefonso SL, que se han incumplido determinados requisitos de la Ley de Subvenciones (declaración de actividades, validación y estampillado de los justificantes, pago contra previa justificación del gasto), y que no consta que haya contratado conforme a los principios de la contratación pública.

Se cumple con todos los requisitos de la legislación vigente ya que las contrataciones han sido de representación artística incluidos dentro del Art. 20.1 RDL 3/2011 como es el caso de los artistas intervinientes en el festival de “Noches Mágicas de La Granja”, salvo una que, de suministro, también se ajusta a los principios de contratación pública.

Se aporta en PDF, memoria de actividades y Estatutos (Documentación Anexo IV).

**Contestación a la alegación:**

**Tal y como se señala en el apartado III.3 del informe, correspondiente a la llevanza de la contabilidad, en lo que se refiere a la muestra de operaciones de gastos del**

ejercicio corriente, a efectos del análisis de la justificación de la subvención que con cargo al presupuesto de ejercicio 2011 fue otorgada por el Ayuntamiento a su sociedad dependiente, fueron solicitados los expedientes de contratación de las actividades de turismo desarrolladas por la sociedad. Dichos expedientes, reiteradamente solicitados, no han sido facilitados en el curso de las actuaciones de fiscalización, dando lugar a la afirmación incluida en la conclusión número 27 referente a la falta de constancia de procedimiento de contratación de las actividades de referencia. En la alegación se hace mención al cumplimiento de la normativa de contratación y se facilita una memoria anual de actividades, pero continúan sin presentarse los expedientes ni justificación alguna que permita acreditar dicha afirmación.

No se admite la alegación realizada, dado que no desvirtúa el contenido del informe.

## **ALEGACIÓN DE LA CONCLUSIÓN NÚMERO 28**

### **Párrafo de referencia (página 78)**

#### **C.- SOBRE LA LLEVANZA DE LA CONTABILIDAD**

*–Derivadas de operaciones de ingresos de ejercicio corriente:*

28) *Con carácter general, las operaciones de ingresos del ejercicio corriente que han sido comprobadas se encuentran correctamente justificadas. (Apartado III.3).*

### **Alegación realizada:**

- Las operaciones de ingresos del ejercicio corrientes están plenamente justificadas. Nada que alegar.

### **Contestación a la alegación:**

No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido de la conclusión número 28.

## **ALEGACIÓN DE LA CONCLUSIÓN NÚMERO 29**

### **Párrafo de referencia (página 78)**

#### **C.- SOBRE LA LLEVANZA DE LA CONTABILIDAD**

*-Derivadas de operaciones de gastos de ejercicios cerrados:*

29) *No se ha realizado la justificación de la operación 220111001031, de 25/05/2011, por 2.500 €, correspondiente a una subvención para actividades culturales, ni consta que se haya producido su reintegro en los términos previstos en el art. 30 de la Ley General de Subvenciones. (Apartado III.3).*

**Alegación realizada:**

- La subvención de 2.500 € para actividades culturales se encuentra sin justificar. El pago de 2.500 € a la Asociación Cultural Canónigos corresponde a una subvención del ejercicio 2010 que figura en las bases de ejecución del presupuesto (Documentación Anexo V).

**Contestación a la alegación:**

La conclusión número 29 hace referencia a la falta de justificación de la subvención concedida para actividades culturales de conformidad con el art. 30 de la LGS, según el análisis que de esta operación se efectúa en la muestra de gastos de ejercicios cerrados dentro del apartado de llevanza de contabilidad. Este análisis pone de manifiesto la falta de cumplimiento de los requisitos esenciales relacionados con el acto de justificación de la subvención, pagada de forma anticipada el 25/05/2011, consistentes en la ausencia tanto de Declaración de las actividades realizadas como de los propios justificantes de gasto, algo que ya se puso de manifiesto mediante informe de la propia Intervención municipal de fecha 12/03/2012.

Asimismo, en el análisis efectuado se expone que entre la documentación facilitada sobre esta operación, se incluye una dación de cuenta a la Junta de Gobierno Local de un escrito del presidente de la asociación beneficiaria de la subvención adjuntando memoria de las actividades realizadas en el ejercicio 2011. Esta memoria no se ha facilitado y en todo caso correspondería a la justificación de la subvención correspondiente y relacionada con las actividades del ejercicio 2011 y no con las desarrolladas en 2010 con las que se correspondería la subvención concedida y pagada en 2011, objeto de comprobación y análisis.

La documentación presentada por medio de esta alegación, mediante Anexo V, consiste en diversas nóminas generadas en el ejercicio 2010 de un trabajador perteneciente a la asociación cultural beneficiaria. Sin embargo, continúa sin presentarse la memoria de actividades del ejercicio 2010 que permita identificar de

forma precisa la actividad subvencionada, aun teniendo en cuenta que para esta subvención no se ha facilitado convenio, acto de concesión, bases reguladoras ni proyecto, que permitan definir su objeto, incumpléndose así con los diversos requisitos al respecto establecidos por la LGS y las propias Bases de ejecución del Ayuntamiento.

Teniendo en cuenta lo señalado referente a la falta de memoria de actividades y que los justificantes de gasto presentados no pueden identificarse con la realización de un proyecto definido en el que se enmarquen esas actividades, así como teniendo en cuenta que dichos justificantes carecen, adicionalmente, de validación así como de estampillado que permita verificar el control de la concurrencia de subvenciones, procede ratificar los resultados del análisis de esta operación y el contenido de la conclusión número 29.

No se admite la alegación realizada, dado que no desvirtúa el contenido del informe.

## **ALEGACIÓN DE LA CONCLUSIÓN NÚMERO 30**

### **Párrafo de referencia (páginas 78 y 79)**

#### **C.- SOBRE LA LLEVANZA DE LA CONTABILIDAD**

*–Derivadas de operaciones de ingresos de ejercicios cerrados:*

30) *La operación de ingreso 120070002936 corresponde a una deuda a favor del Ayuntamiento, por importe inicial de 765.040 € y saldo a 31 de diciembre de 2011 de 739.040 €, como compensación en metálico por una permuta de terrenos denominada Puerta de la Reina. La valoración inicial de los terrenos municipales permutados ascendía a 14.644.450 €. Esta permuta, que fue autorizada por la Diputación Provincial, no se ha llevado a su fin, incumpléndose el objeto del contrato. Ello ha ocasionado graves perjuicios económicos y patrimoniales al Ayuntamiento, ya que éste transmitió las fincas y por tanto ha perdido la titularidad de los terrenos municipales y adicionalmente está afrontando gastos. Parte de estas fincas se encuentran en la actualidad gravadas. El contratista reclama determinados servicios llevados a cabo por la operación. No ha sido hasta el año 2014 cuando el Ayuntamiento ha iniciado el expediente de resolución del contrato, de forma que en función de cómo concluya esta resolución podrá producirse un resarcimiento de gastos para el Ayuntamiento y*

*recuperación de los terrenos o agravarse la situación de pérdidas de carácter económico o patrimonial. (Apartado III.3).*

**Alegación realizada:**

- Nada que alegar.

En estos momentos se está procediendo a la resolución del contrato para lo que se cuenta con el Informe del Consejo Consultivo de Contratación de Castilla y León. Se adjunta Informe del Consejo Consultivo de Contratación de Castilla y León (Documentación Anexo VI).

**Contestación a la alegación:**

**La alegación realizada constata el contenido de la conclusión número 30. La documentación que se anexa forma parte del expediente de resolución que se está tramitando, a cuya terminación se invoca en dicha conclusión.**

**No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del informe.**

## **ALEGACIÓN DE LA CONCLUSIÓN NÚMERO 31**

**Párrafo de referencia (página 79)**

**C.- SOBRE LA LLEVANZA DE LA CONTABILIDAD**

*–Derivadas de operaciones de ingresos de ejercicios cerrados:*

*31) En relación con la operación de permuta a que se refiere la conclusión anterior, específicamente, se han generado gastos, de alrededor de 70.000 €, con motivo del aplazamiento y fraccionamiento de la deuda con la Hacienda Pública por el IVA devengado, teniendo en cuenta que pudieron resultar superfluos ya que el importe principal de la deuda fue ingresado por el contratista al Ayuntamiento, según lo previsto en el contrato formalizado, desconociéndose los motivos por los que este no procedió a liquidar esta deuda con Hacienda de forma inmediata. (Apartado III.3).*

**Alegación realizada:**

- Motivo del aplazamiento y fraccionamiento de la deuda con la Hacienda Pública por IVA devengado.



El Ingreso del IVA por parte del contratista según lo previsto en el contrato formalizado, se efectuó en el mes de julio, en esa fecha se tenía una importante deuda comercial, con los ingresos generados por este concepto se hicieron pagos a proveedores, en la creencia de que antes del día 20 de octubre se ingresarían por parte de LARCOVI otras cantidades que adeudaba con las que hacer el pago a Hacienda, al no haberse cumplido estas previsiones se solicitó el fraccionamiento y aplazamiento de pago que en esta fecha ya está liquidado.

Por otro lado, una vez resuelto el contrato administrativo procederá regularizar el IVA al no haberse producido la pretendida permuta de terrenos por obra futura como era la urbanización de un ámbito urbanístico con la construcción de un garaje subterráneo y otros.

En gran medida, el incumplimiento de las previsiones económicas establecidas en el citado Contrato, y consignadas presupuestariamente, así como el bloqueo que el Patrimonio de Suelo de este Ayuntamiento afectado por ese Contrato, ha sufrido durante estos años, ha sido la causa principal de las tensiones en Tesorería, así como la falta de la generación de los recursos que la gestión de dichos suelos, de titularidad municipal, pudieran haber solventado adecuadamente las obligaciones contraídas.

La resolución del citado Contrato, amparada por el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León, y acordada por el Pleno Municipal, posibilitará la recuperación de dichos suelos por parte de la Corporación Municipal, y de esa forma, se procederá a la capitalización que neutralizará la deuda financiera que los préstamos para pago a proveedores contrajo este Ayuntamiento.

#### **Contestación a la alegación:**

**Por la alegación realizada se explican los motivos que dieron lugar a la afirmación contenida en la conclusión número 31 referente a la falta de ingreso del IVA, consistentes en la necesidad de hacer frente a la deuda comercial así como se efectúa un pronóstico de la resolución del contrato de permuta. Con ello se corrobora la conclusión 31 así como lo señalado en la conclusión 39 referente a la utilización de ingresos afectados para el pago de otros gastos de carácter general.**

**No se admite la alegación realizada, dado que no desvirtúa el contenido del informe.**

## **ALEGACIÓN DE LA CONCLUSIÓN NÚMERO 32**

### **Párrafo de referencia (página 79)**

#### *D.- SOBRE LA CUENTA GENERAL*

32) *El Ayuntamiento no ha rendido la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2011. Tampoco ha rendido las Cuentas desde el ejercicio 2004, esto es, las correspondientes a los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010. Con ello, incumple reiteradamente lo previsto en el art. 212 del TRLHL y 104.2 de la INCL. (Apartado III.4).*

### **Alegación realizada:**

- El Ayuntamiento no ha rendido la Cuenta General entre los ejercicios 2004 a 2011. Ha sido debido a la interinidad permanente en el puesto de Intervención.

### **Contestación a la alegación:**

**No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del informe.**

## **ALEGACIÓN DE LA CONCLUSIÓN NÚMERO 33**

### **Párrafo de referencia (página 79)**

#### *D.- SOBRE LA CUENTA GENERAL*

33) *Se ha podido comprobar que las Cuentas de los ejercicios 2010 y 2011 han sido aprobadas por el Pleno con fecha 02/05/2013, esto es, de forma extemporánea, fuera de los plazos del art. 212 del TRLHL. Referente a los ejercicios anteriores a 2010, no consta la aprobación de las Cuentas ni su formación y expedición. No consta, adicionalmente, para los mismos, que se haya producido el cierre de la contabilidad. (Apartado III.4).*

### **Alegación realizada:**

- Las cuentas de los ejercicios 2010 y 2011 fueron aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento de 02-05-2013 de forma extemporánea, y que no consta con relación a las cuentas de los ejercicios anteriores al año 2010 la aprobación de las cuentas y cierre de contabilidad.

Las cuentas anteriores al año 2010 ya han sido aprobadas en todos sus ejercicios y se ha cerrado la contabilidad de todos los ejercicios anteriores al año 2014.

**Contestación a la alegación:**

La alegación hace referencia a la situación de aprobación de las cuentas anteriores a 2010 con posterioridad a la emisión del informe provisional para alegaciones, no facilitándose documentación justificativa de ello ni modificando el contenido de la conclusión número 33 a la fecha del informe.

No se admite la alegación realizada, dado que no desvirtúa el contenido del informe.

**ALEGACIÓN DE LA CONCLUSIÓN NÚMERO 34**

**Párrafo de referencia (páginas 79 y 80)**

*D.- SOBRE LA CUENTA GENERAL*

34) *El sometimiento a Pleno y la Rendición de la Cuenta General constituyen responsabilidades del Alcalde, de conformidad con el art. 212 del TRLHL así como el apartado 18 del art. 41 del ROFRJ, y teniendo en cuenta que la aprobación de la misma corresponde al Pleno, éste debe ejercer sus atribuciones de control y fiscalización del Alcalde, tal y como le confiere el art. 22.2.a) de la LBRL, a efectos de que éste a su vez ejerza sus competencias previas relacionadas con la Cuenta General. (Apartado III.4).*

**Alegación realizada:**

- El sometimiento a Pleno y la rendición de la cuenta General constituyen responsabilidad del Alcalde.

Reiteramos que la no formación de la Cuenta General del año 2011 ha sido debido en parte por un mal funcionamiento del puesto de Intervención y el constante cambio de titularidad y situación de vacante del mismo.

**Contestación a la alegación:**

No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido de la conclusión número 34.

## **ALEGACIÓN DE LA CONCLUSIÓN NÚMERO 35**

### **Párrafo de referencia (página 80)**

#### *D.- SOBRE LA CUENTA GENERAL*

35) *Teniendo en cuenta que el Ayuntamiento no ha rendido la Cuenta General del ejercicio 2011, tampoco se han rendido las cuentas anuales de este ejercicio de la sociedad Turismo del Real Sitio de San Ildefonso, S.L., perteneciente mayoritariamente al mismo. (Apartado III.4)*

### **Alegación realizada:**

- No se ha rendido Cuenta General del año 2011 de la Sociedad “Turismo del Real Sitio de San Ildefonso”, S.L.

La cuenta de la Sociedad “Turismo del Real Sitio de San Ildefonso, S.L.” ya ha sido rendida junto con la Cuenta General del año 2011 y ha sido debido en buena parte por un mal funcionamiento del puesto de Intervención y el constante cambio de titularidad y vacancia en el mismo.

### **Contestación a la alegación:**

**Según los archivos y registros del Consejo de Cuentas de Castilla y León no consta que se haya producido la rendición de la Cuenta General del ejercicio 2011. Por ello, se constata el contenido de la conclusión número 35.**

**No se admite la alegación realizada, dado que no desvirtúa el contenido del informe.**

## **ALEGACIÓN DE LA CONCLUSIONES NÚMERO 36 Y 37**

### **Párrafo de referencia (página 80)**

#### *D.- SOBRE LA CUENTA GENERAL*

36) *No obstante, se ha facilitado el expediente correspondiente a estas cuentas, del que cabe señalar que según los resultados de al menos los ejercicios 2010 y 2011, la sociedad se halla descapitalizada e incurso en causa de disolución según el art. 363 de la Ley de Sociedades de Capital. (Apartado III.4).*

37) *Asimismo, en base a estos resultados, se estima que la forma de sociedad mercantil no es la idónea para la prestación del servicio, de entre las previstas por el art. 85 de la LBRL, teniendo en cuenta actualmente las prescripciones normativas dadas por la Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y por la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local. (Apartado III.4).*

**Alegación realizada:**

- La Sociedad “Turismo del Real Sitio de San Ildefonso”, S.L. está incurso en causa de disolución, y se sugiere el cambio en la fórmula de prestación del servicio. Se va a proceder a su disolución o a la búsqueda de otras fórmulas alternativas, entre las previstas en el Art. 85 de la LBRL, que den continuidad al servicio de promoción turística del Municipio, ante la imposibilidad manifiesta que garantice la prestación por quien competencialmente corresponde, y de acuerdo con las prescripciones de la Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y por la de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

**Contestación a la alegación:**

**La alegación realizada constata el contenido de las conclusiones número 36 y 37 y señala la voluntad de dar cumplimiento al contenido de las conclusiones de referencia.**

**No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del informe.**

## **ALEGACIÓN DE LA CONCLUSIÓN NÚMERO 38**

**Párrafo de referencia (página 80)**

**E.- SOBRE EL ANÁLISIS DE ESTADOS CONTABLES**

38) *Referente a la Tesorería, no se ha establecido por el Alcalde Plan de disposición de fondos al que se refiere el art. 187 del TRLHL y las Bases de Ejecución aprobadas por el Pleno. La ordenación de pagos se efectúa de forma discrecional sin atender a las prioridades establecidas por la Ley. (Apartado III.5.1).*

**Alegación realizada:**

- No se ha establecido un Plan de Disposición de Fondos, y que la ordenación de pagos se efectúa de forma discrecional y sin atender a las prioridades establecidas por la Ley.

La inexistencia del plan de disposición de fondos se debe en buena medida por la situación mencionada de permanente interinidad del puesto de interventor.

Con relación al orden de los pagos, siempre se han pagado en primer término los sueldos y salarios del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento, y en segundo término los créditos bancarios. Invirtiéndose el orden a partir de prioridades definidas en el recientemente reformado Art. 135 de la Constitución Española, pagándose siempre a su vencimiento.

#### **Contestación a la alegación:**

**Tal y como se ha señalado en el tratamiento de la alegación que se refiere a la conclusión número 25, por medio de la fiscalización efectuada se ha podido constatar la inexistencia del Plan de disposición de fondos al que se refiere el art. 187 del TRLHL al que debe acomodarse la expedición de órdenes de pago y la realización de estas incumpliendo las prioridades del propio art. 187, situación que ha sido corroborada por numerosos informes de la Tesorería tal y como se pone de manifiesto en el análisis de esta.**

**No se admite la alegación realizada, dado que no desvirtúa el contenido del informe.**

### **ALEGACIÓN DE LA CONCLUSIÓN NÚMERO 39**

#### **Párrafo de referencia (página 80)**

#### **E.- SOBRE EL ANÁLISIS DE ESTADOS CONTABLES**

*39) Se está produciendo la utilización de ingresos afectados para el pago de otros gastos de carácter general sin un debido control (Regla 48 de la INCL), lo que, por una parte, pone en riesgo el poder atender a su vencimiento los gastos con financiación afectada, y, por otra, puede conllevar la posibilidad de hacer frente a la devolución de estos ingresos o subvenciones, con el correspondiente perjuicio a las arcas públicas. (Apartado III.5.1).*

#### **Alegación realizada:**

- Utilización de ingresos afectados para el pago de otros gastos.  
Nada que alegar. Existe control de gastos con financiación afectada, en la actualidad 941.543,74 € que se han incorporado al presupuesto del ejercicio 2014 financiados con

remanente de Tesorería para gastos con financiación afectada, y que corresponden a la “Recuperación de la Fachada Noroeste del CNV” 817.264,92 € del que se da cuenta en la alegación a la Conclusión Núm. 13, obras en el cementerio 34.278,82 € ya se ha ejecutado y otros dos proyectos de gasto que se tiene previsto ejecutar en el presente ejercicio.

**Contestación a la alegación:**

**Por la alegación realizada se constata el contenido de la conclusión número 39 referente a la utilización de ingresos afectados para el pago de otros gastos de carácter general.**

**No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del informe.**

## **ALEGACIÓN DE LA CONCLUSIÓN NÚMERO 40**

**Párrafo de referencia (páginas 80 y 81)**

*E.- SOBRE EL ANÁLISIS DE ESTADOS CONTABLES*

40) *El Remanente de Tesorería para Gastos Generales es negativo, alcanzando la importante cifra de -5.486.724,43 €, continuando la tendencia de acumulación sistemática de déficits por parte del Ayuntamiento en los últimos años. Las medidas adoptadas en el pasado para su saneamiento como consecuencia de los Reales Decretos 5/2009 y 8/2011 se mostraron totalmente insuficientes a la vez que se ha incumplido el Plan de Saneamiento aprobado al efecto en 2009. El importe del déficit que presenta esta magnitud se vería aumentado en 192.195,63 € por los saldos acreedores pendientes de aplicar a presupuesto a 31 de diciembre, que no se reflejan en la misma, cuyo reconocimiento presupuestario se realiza con posterioridad mediante el Reconocimiento Extrajudicial de Créditos. Dentro del Remanente de Tesorería destacan las elevadas cifras acreedoras, especialmente correspondientes al ejercicio corriente y al capítulo 2 de gastos así como las de carácter extrapresupuestario que se adeudan principalmene a la Hacienda Pública, por más de un millón de euros, en concepto de la permuta de terrenos Puerta de la Reina. (Apartado III.5.2).*

**Alegación realizada:**

- Acumulación sistemática de déficits por parte del Ayuntamiento en los últimos años. Reiteramos la contestación dada en el Punto 10.

**Contestación a la alegación:**

Como se ha señalado en la contestación a la alegación de la conclusión número 10, se refiere a una reducción de déficit en ejercicios posteriores a aquel objeto de la fiscalización.

No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del informe.

**ALEGACIÓN DE LA CONCLUSIÓN NÚMERO 41**

**Párrafo de referencia (página 81)**

*E.- SOBRE EL ANÁLISIS DE ESTADOS CONTABLES*

41) *Asimismo destaca y contribuye a este déficit las importantes cantidades en concepto de deudas a favor del Ayuntamiento que se han declarado como de imposible o difícil recaudación, alcanzando un porcentaje superior al 45% de los derechos pendientes de cobro. Entre estas deudas tienen especial relevancia sendas enajenaciones y permutas de terrenos reconocidas en los años 2004 y 2007 por un total de 886.538,2 € para las que no se ha producido ningún movimiento ni acto de realización. La principal de ellas, por 765.040 € corresponde a la permuta de terrenos antes citada, que ha sido analizada en la muestra de ingresos de ejercicios cerrados. (Apartado III.5.2).*

**Alegación realizada:**

- Importante deuda de difícil recaudación en especial debido al impago de 765.040 € por la otra parte contractual de Puerta La Reina.  
El Ayuntamiento ha hecho todo el esfuerzo posible para conseguir que la otra parte contractual cumpliera con sus obligaciones contractuales, procediendo incluso en el año 2012 a una retasación de las cargas urbanísticas, resultando igualmente infructuoso. En la actualidad se está en proceso de resolución del Contrato como ya se ha indicado.

**Contestación a la alegación:**

No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del informe.



## **ALEGACIÓN DE LA CONCLUSIÓN NÚMERO 42**

### **Párrafo de referencia (página 81)**

#### **E.- SOBRE EL ANÁLISIS DE ESTADOS CONTABLES**

42) *Existe una importante cifra de Excesos de Financiación afectada como consecuencia de la obtención de subvenciones para realizar proyectos de obra específicos que apenas se han ejecutado, como, especialmente, las obtenidas del Estado para Recuperación paisajística de la fachada de la Real fábrica de cristales y la Renovación urbana en Valsaín. (Apartado III.5.2).*

### **Alegación realizada:**

- Subvenciones que no se han ejecutado, en particular el proyecto de recuperación paisajística de la facha de la Real Fábrica de Cristales y la Renovación Urbana en Valsaín.

Con relación a la Renovación Urbana de Valsaín, no se pudo ejecutar al ser suspendido el ARU por Sentencia Judicial, y en este momento se está devolviendo a la Junta de Castilla y León el importe de la subvención.

Con relación al Proyecto de “Recuperación paisajística de la fachada noroeste de la Real Fábrica de Cristales” se paralizó como consecuencia de la resolución contractual con la empresa constructora y se ha aprobado un nuevo proyecto que servirá para la correspondiente licitación.

Se aporta Decreto por el que se aprueba nuevo Proyecto que servirá de base para la adjudicación de la obra, que será ejecutada en el presente ejercicio 2014.

### **Contestación a la alegación:**

**Por la alegación realizada se explican los motivos que dieron lugar a la situación a que se refiere la conclusión número 42 y se señalan medidas que se están adoptando en la actualidad.**

**No se admite la alegación realizada, dado que no desvirtúa el contenido del informe.**

## **ALEGACIÓN DE LA CONCLUSIÓN NÚMERO 43**

### **Párrafo de referencia (página 81)**

**E.- SOBRE EL ANÁLISIS DE ESTADOS CONTABLES**

43) *El endeudamiento de carácter comercial o el que corresponde a las deudas del Ayuntamiento con sus proveedores de bienes y servicios, asciende a 4.310.769,84 €. Esta cifra no coincide con el pendiente de pago a 31/12/2011 que se refleja en los Informes Trimestrales que se realizan en virtud de la Ley 15/2010 de modificación de la Ley 3/2004 por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, donde se establece un importe de 3.225.009,4 €. (Apartado III.5.3.1).*

**Alegación realizada:**

- El endeudamiento de carácter comercial o el que corresponde a las deudas del Ayuntamiento con sus proveedores...

Se ha comprobado que existe un error en el informe trimestral de Morosidad que se realiza en virtud de la Ley 5/2010 de modificación de la Ley 3/2004, que consiste en que en el ejercicio 2011, se reconocieron obligaciones sin que las facturas fueran registradas en el módulo de registro de facturas de la aplicación SICAL y que correspondían la mayor parte a certificaciones de obra.

Esto se ha corregido a partir de los siguientes ejercicios, donde se registran todas las facturas y las facturas que acompañan a las certificaciones de obra.

**Contestación a la alegación:**

**No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido de la conclusión número 43.**

**ALEGACIÓN DE LA CONCLUSIÓN NÚMERO 44****Párrafo de referencia (página 81)****E.- SOBRE EL ANÁLISIS DE ESTADOS CONTABLES**

44) *Se han incumplido los plazos legales de pago previstos en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público tras la modificación de la Ley 15/2010, para un 71,7% de los pagos realizados así como para un porcentaje superior al 80% de las obligaciones aún pendientes a 31 de diciembre. (Apartado III.5.3.1).*

**Alegación realizada:**

- Se han incumplido los plazos de pago previstos en la Ley de Contratos del Sector Público.

Nada que alegar.

Como consecuencia del Plan de Ajuste de 2012, se procedió a abonar buena parte de las deudas contraídas por el Ayuntamiento de carácter comercial.

Sin embargo la complicada situación económica, causada fundamentalmente por el incumplimiento de las previsiones del citado Contrato con la Empresa LARCOVI, impide ajustar con la rapidez deseada los plazos legales de pago definidos en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, aspirando lograr el pleno cumplimiento a lo largo de presente ejercicio y, en su defecto y, en todo caso, en el ejercicio 2015.

**Contestación a la alegación:**

**No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del informe.**

## **ALEGACIÓN DE LA CONCLUSIONES NÚMERO 45, 46 Y 47**

### **Párrafos de referencia (páginas 81 y 82)**

#### *E.- SOBRE EL ANÁLISIS DE ESTADOS CONTABLES*

45) *Según las comprobaciones y análisis efectuados, el endeudamiento de carácter financiero del Ayuntamiento y su sociedad dependiente ascendería a 4.785.039,31 €, importe superior en cerca de 150.000 € al que se deduce de la contabilidad, que, por tanto no refleja fielmente la realidad del mismo. (Apartado III.5.3.2).*

46) *Se han producido diversas deficiencias en la contabilización del endeudamiento, como la existencia de cuentas con un saldo contrario a su naturaleza, la realización de apuntes en contra de lo previsto en la Tercera Parte del PGCAL y la aplicación presupuestaria de gastos de forma incorrecta, atendiendo a su naturaleza. Asimismo, no existe coherencia entre la información sobre el endeudamiento de la Memoria y los saldos de las cuentas de los subgrupos 17 y 52, como consecuencia de la deficiente llevanza del módulo contable de gestión del pasivo. Ello en contra de lo previsto por la Regla 11.2 de la INCL. (Apartado III.5.3.2).*

47) *Se han realizado, por falta de consignación presupuestaria, pagos de carácter extrapresupuestario relacionados con amortizaciones e intereses de créditos, por, respectivamente, 234.757,57 € y 33.645,82 € que afectan y distorsionan las cifras de endeudamiento registrado en cuentas financieras. (Apartado III.5.3.2).*

**Alegación realizada:**

- El endeudamiento financiero del Ayuntamiento y su sociedad dependiente es superior en 150.000 € al que se deduce en contabilidad.  
El endeudamiento de carácter financiero asciende a 4.785.039,31 € y no es coincidente con el que se refleja en la contabilidad, porque como se señala en el Apartado III 5.3.2 del Informe, se han contabilizado pagos extrapresupuestarios que correspondían a amortizaciones.  
La cantidad de 234.757, 57 € a que se hace referencia en el Informe incluye amortización e intereses.  
En el ejercicio 2013 se ha regularizado la contabilidad al haberse aplicado definitivamente los pagos pendientes de aplicación correspondientes a amortización e intereses.

**Contestación a la alegación:**

**Por la alegación realizada se constata el contenido de las conclusiones 45 y 46 y se señala, en relación con la cifra de 234.757,57 € a que se refiere la conclusión 47, que la misma incluye amortización e intereses, sin que se haya facilitado documentación justificativa al respecto.**

**No se admite la alegación realizada, dado que no desvirtúa el contenido del informe.**

**ALEGACIÓN DE LA CONCLUSIÓN NÚMERO 48**

**Párrafo de referencia (página 82)**

**E.- SOBRE EL ANÁLISIS DE ESTADOS CONTABLES**

48) *La cuenta 522, deudas por operaciones de tesorería, figura con saldo a fin de ejercicio en contra de lo previsto por el art. 14.3 del Real Decreto-Legislativo 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit*

*público, que establece que estas operaciones deben quedar canceladas a 31 de diciembre. (Apartado III.5.3.2).*

**Alegación realizada:**

- La cuenta 522 por deudas por operaciones de tesorería no ha sido saldada a 31-12.

Nada que alegar.

Como se decía en la CONCLUSIÓN NÚM. 44, como consecuencia del Plan de Ajuste de 2012, se procedió a abonar buena parte de la deuda comercial contraída por este Ayuntamiento, sin embargo las necesidades económicas de esta Administración impidieron saldar la operación de tesorería.

**Contestación a la alegación:**

**La alegación realizada constata el contenido de la conclusión número 48.**

**No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del informe.**

## **ALEGACIÓN DE LA CONCLUSIÓN NÚMERO 49**

**Párrafo de referencia (página 82)**

*E.- SOBRE EL ANÁLISIS DE ESTADOS CONTABLES*

*49) No se realiza la imputación al resultado del ejercicio de los gastos financieros devengados y no vencidos, según prevé la Regla 30.b.2) de la INCL ni la reclasificación temporal de créditos entre el largo y corto plazo a que se refiere, a su vez, la Regla 30.c) y 72 de la INCL. (Apartado III.5.3.2).*

**Alegación realizada:**

- No se realiza la imputación del resultado del ejercicio de los...

Nada que alegar.

Se procederá de acuerdo con la Regla 30 de la INCL.

**Contestación a la alegación:**

**No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido de la conclusión número 49.**

## **ALEGACIÓN DE LA CONCLUSIONES NÚMERO 50, 51 Y 52**

### **Párrafos de referencia (páginas 82 y 83)**

#### **E.- SOBRE EL ANÁLISIS DE ESTADOS CONTABLES**

50) *El endeudamiento financiero a 31/12/2011, en términos de capital vivo por las operaciones de crédito vigentes a largo y corto plazo, se sitúa, con el 124,4%, en un porcentaje sobre los ingresos corrientes liquidados, muy superior al 75% previsto por el Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, con la modificación operada por la Ley 39/2010, de Presupuestos Generales del Estado para 2011. Con ello, el Ayuntamiento se vería imposibilitado en los sucesivos ejercicios para concertar créditos a largo plazo con la finalidad de financiar inversiones, sin perjuicio de las amortizaciones que pudieran producirse. También el ahorro neto resulta negativo, contribuyendo a condicionar la posibilidad de endeudarse. (Apartado III.5.3.3).*

51) *El nivel o coeficiente de endeudamiento del Ayuntamiento es superior en cerca de 75 puntos porcentuales a la media de los municipios situados en su estrato de población. También son muy superiores a la media tanto el endeudamiento como la carga financiera por habitante. (Apartado III.5.3.2).*

52) *El Ayuntamiento concertó sendas operaciones de crédito a largo plazo para el pago a proveedores, por importes de, respectivamente, 1.644.000 € y 171.731,44 €, en virtud de los Reales Decretos 5/2009 y 8/2011. Esto provocó un efecto expansivo del endeudamiento financiero, contrario al efecto contractivo del mismo impuesto por el Real Decreto 8/2010, que aún así resultó insuficiente para el saneamiento del endeudamiento comercial, mediante la liquidación de las deudas con los proveedores de bienes y servicios. (Apartado III.5.3.4).*

#### **Alegación realizada:**

- Alto nivel de endeudamiento financiero. Nivel de endeudamiento de este Ayuntamiento superior a la media de los Municipios con esta población. Efecto expansivo sobre el endeudamiento municipal.

Nada que alegar al respecto.

El alto nivel de endeudamiento nace, en una parte importante, de la necesidad de hacer frente al pago de la deuda comercial contraída por este Ayuntamiento, si bien en este

sentido se manifiesta que se están cumpliendo con todas y cada una de las obligaciones financieras contraídas con las entidades bancarias. Por esta Administración se asume plenamente la RECOMENDACIÓN Nº 13 y nº 14 a este respecto.

En gran medida, el incumplimiento de las previsiones económicas establecidas en el citado Contrato por parte de LARCOVI, y consignadas presupuestariamente, así como el bloqueo que el Patrimonio de Suelo de este Ayuntamiento afectado por ese Contrato, ha sufrido durante estos años, ha sido la causa principal de las tensiones en Tesorería, así como la falta de la generación de los recursos que la gestión de dichos suelos, de titularidad municipal, pudieran haber solventado adecuadamente las obligaciones contraídas.

La resolución del citado Contrato, amparada por el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León, y acordada por el Pleno Municipal, posibilitará la recuperación de dichos suelos por parte de la Corporación Municipal, y de esa forma, se procederá a la capitalización que neutralizará la deuda financiera que los préstamos para pago a proveedores contrajo este Ayuntamiento situando por ello el endeudamiento de este Ayuntamiento por debajo de la mitad del actualmente existente, muy por debajo de lo autorizado legalmente y a la vez, habiendo logrado garantizar la prestación de los Servicios Públicos a los que tienen derecho los ciudadanos de San Ildefonso y el mantenimiento a su vez, del empleo que la prestación de dichos Servicios genera, y no agravando aún más la precariedad y sufrimiento en la sociedad que pudiera más aún haber causado el cese de la prestación de dichos Servicios Públicos.

En definitiva, ante la falta de personal cualificado en puestos y funciones determinantes dentro de la Administración, como ha sido la continua falta de Interventor General o el cambio en la Secretaría General de la Corporación, asumiendo aún así los errores que se han podido cometer por esta Alcaldía, fruto de la precaria asistencia de Habilitación Nacional, han sido en su conjunto el resto de los trabajadores públicos de este Ayuntamiento, los que han hecho posible que a fecha de hoy podamos estar en condiciones de afirmar que a lo largo del Ejercicio 2014, y en todo caso, en el Ejercicio Presupuestario 2015, el Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso, cumplirá no sólo con todas las recomendaciones que se nos indican por parte del Consejo de Cuentas en su Informe, sino que también habrá dado comprometida y cumplida respuesta, a las necesidades sociales, garantizando la prestación de los servicios públicos, que otras Administraciones hubieran de haber

prestado en todo momento, tal y como prevé la Constitución Española, y el empleo correspondiente directo e inducido, así como la consiguiente dinamización económica que da sentido a una Administración Pública útil a la sociedad y que, en cumplimiento de la legalidad vigente, utiliza cuántos recursos están a su alcance.

En definitiva, asume todas y cada una de las recomendaciones del Informe de fiscalización de determinadas áreas del Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso, ejercicio 2011, Informe provisional para alegaciones, del Consejo de Cuentas de Castilla y León.

**Contestación a la alegación:**

**No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del informe.**

Palencia, a 3 de septiembre de 2014

EL PRESIDENTE

Fdo.: Jesús J. Encabo Terry